

EST-VCT-GIAM-132

ESTADO No. 132
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 29 de agosto de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	ICQ-082617X	GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA		27/08/2019	AUTO GET No. 000107	DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 132 del 27 de agosto de 2019, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: en consecuencia, de lo anterior, se Requiere al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082617X, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue corrección al programa de Trabajos y obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 132 del 27 de agosto del 2019, en su numeral 3, la cual debe ser complementaria en los siguientes aspectos: 1. Detallada información cartográfica del área



a. Mediante Concepto Técnico GET N° 088 de 2018 se requirió: El mapa geológico local debe contener los datos estructurales, estructuras locales detalladas (fallas, pliegues, diaclasas), leyenda geológica explicativa, las convenciones geológicas y las convenciones cartográficas deben coincidir con lo plasmado en el mapa. Adicionalmente deberá tener la localización de obras mineras, apiques y trincheras (si se han realizado) y la localización de los muestreos realizados. Toda la información mencionada en este párrafo deberá estar consignada en bases de datos debidamente identificadas y con coordenadas. Se deben localizar las estaciones de campo levantadas.

Se presenta un mapa geológico local a escala 1:1000, en el cual no se aprecia la ubicación de las estaciones de campo levantadas, las cuales son el insumo para el levantamiento geológico local. Dado lo anterior el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 088 de 2018 se reitera.

b. Mediante Concepto Técnico GET N° 088 de 2018 se requirió: Para las estaciones de campo levantadas se debe presentar como anexo una base de datos de éstas con identificación para cada estación (en lo posible puntos de control cada 50 metros a lo largo del título), georreferenciación, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de falla, etc.), información litológica (descripción macroscópica de la roca), estratigrafía (Grupo, Formación, Miembro, etc.), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico.

						No se describieron las estaciones de campo (insumo para el levantamiento geológico local). En el informe el titular manifiesta que se conoce la continuidad del yacimiento hasta de 15 m, teniendo en cuenta que se encuentra destapado la mayor parte y han sido llevados a cabo trabajos artesanales antiguos, que permiten tener evidencias y conocer el modelo del yacimiento. Dado lo anterior, el título cuenta con afloramientos distribuidos a lo largo del área concesionada, los cuales deben ser tomados como estaciones de campo y así subsanar los requerimientos establecidos. El requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 088 de 2018 se reitera. c. Mediante Concepto Técnico GET N° 088 de 2018 se requirió: Teniendo en cuenta el levantamiento geológico local, se realizará como mínimo una muestra en sitios de interés exploratorio. Los estudios a realizar corresponden a análisis petrográficos, mineralógicos, químicos, paleontológicos o físicos de acuerdo con las características del mineral de interés. Adicional a ello, se deben localizar las muestras en el mapa, realizar una descripción detallada y presentar los resultados del laboratorio debidamente certificado como anexo. Se presentaron los resultados de laboratorio de una muestra tomada sobre el frente de extracción; el análisis corresponde a fluorescencia de rayos X. La ubicación de la muestra no fue presentada en el mapa geológico local, así como tampoco una descripción detallada y conclusiones del resultado obtenido en laboratorio. El requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 088 de 2018 se reitera. d. Mediante Concepto Técnico GET N° 088 de 2018 se requirió: Simultáneamente con el levantamiento geológico se pueden realizar apiques y trincheras para verificar la información de superficie y controlar la continuidad lateral y vertical de las capas de interés. Los apiques y trincheras se deben realizar en caso de no contar con información geológica de superficie confiable (afloramientos) o en caso de requerir información adicional para definir la calidad del mineral y mejorar la información del modelo geológico. Debe quedar consignada la identificación para cada trinchera y apique, localización, descripción detallada (litología, mineralizaciones, alteraciones, etc.), profundidad alcanzada y registro fotográfico.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 4 - de 29

						Se debe aclarar si para la exploración geológica se realizaron apiques y trincheras. El requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 088 de 2018 se reitera. b. Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotadas en desarrollo del proyecto Mediante Concepto Técnico GET N° 088 de 2018 se requirió: No se aprueba el cálculo de los recursos y reservas teniendo en cuenta que no hay una geología local clara que lo sustente; para ello es necesario que se establezca el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida. Hasta tanto las estaciones de campo queden completamente ubicadas y descritas tanto en el mapa como en un informe (requerimientos a y d del numeral 3.2 del presente concepto), con lo cual se corrobora el modelo geológico, el cálculo de recursos y reservas no será evaluado. El requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 088 de 2018 se reitera.
--	--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 5 - de 29

						c. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y si es el caso transformación. • Mediante concepto técnico GET N° 088 de 2018 se requirió: Allegar plano de infraestructura donde se ubique la infraestructura instalada y proyectada de la que habla el documento en el capítulo 4.3.6. En el documento técnico allegado, en el numeral 4. se realiza la descripción de la infraestructura actual y de la proyectada, relacionando la localización dentro de los planos topográficos y de diseño. No se acepta. Se reitera el requerimiento, para que el titular presente el plano detallado de la infraestructura donde se visualice la infraestructura que se tiene en la actualidad y la proyectada en una escala más detallada e independiente de otras labores, siguiendo los parámetros establecidos en la resolución 40600 de 27 de mayo de 2015. "Por medio del cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos y mapas aplicados a la minería.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 6 - de 29

						d. Plan Minero de Explotación - Mediante Concepto Técnico GET N° 088 de 2018, se requiere: Allegar los tiempos de ciclo para el proceso de arranque y transporte de material, productividad horaria del equipo, disponibilidad, número de horas programadas y todo lo necesario para el cálculo del rendimiento. Teniendo en cuenta el documento allegado, en el numeral 5. comentarios sobre operaciones y equipos, se reitera que la explotación se desarrolla de forma intermitente. Independiente de la frecuencia que se realice el arranque, se deben obtener tiempos de ciclo de extracción y de transporte de material, productividad, disponibilidad, número de horas programadas y los diferentes cálculos de rendimiento. No se acepta y continúa el requerimiento. e. Escala y Duración de la Producción Esperada - Mediante Concepto Técnico GET N° 088 de 2018 se requirió: Una vez se tenga claro, el recurso y las reservas, sustentadas con la información geológica detallada recopilada y analizada, el titular debe presentar la vida útil del proyecto y la producción anual del mineral a explotar.
--	--	--	--	--	--	--



					Se presenta la vida útil del proyecto, sin embargo, debido a que la información geológica y el estimativo de las reservas aún no se ha aceptado, el requerimiento establecido en el Concepto Técnico GET N° 088 de 2018 se reitera. f. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y la infraestructura Mediante Concepto Técnico GET N° 088 de 2018 se requirió: Complementar la información de las fichas presentadas teniendo en cuenta i. La etapa del proyecto en el que se realizarán las actividades (pre-operativa, operativa y post-operativa), esto teniendo en cuenta que la recomposición de los terrenos, no debe dejarse para una etapa final, sino que se debe considerar como un proceso simultáneo con el aprovechamiento del recurso, ii. El lugar de aplicación de la medida, iii. Descripción detallada de las actividades a desarrollar, iv. Cronograma, v. Indicadores de evaluación, vi. responsable y vii. Evaluación de costos detallados. Teniendo en cuenta el documento allegado, en el numeral 8. se describe las actividades de la recomposición de los terrenos, se presenta cronograma de en la etapa de extracción y se proyectan las labores de recuperación. Pero no se evidencia los indicadores de evaluación ni el responsable, por lo que se reitera el requerimiento. No se acepta.
--	--	--	--	--	---



PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Para presentar la información requerida, se les otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane; si transcurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO TERCERO: Los numerales evaluados que fueron aceptados y que se encuentran descritos en la parte considerativa del presente auto, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.

ARTÍCULO TERCERO: Recordar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082617X, que solo puede comenzar las actividades de Explotación, hasta que cuenten con el PTO aprobado por parte de la Autoridad Minera, y hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082617X, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

					ARTÍCULO QUINTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros "SEGUROS DEL ESTADO S.A.", copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero del citado artículo. ARTÍCULO SEXTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor GUSTAVO RODRIGUEZ MEJIA, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-082617X de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HBA-082	GONZALO TRIANA GONZÁLEZ Y CARLOS ANDRÉS TRIANA GONZÁLEZ		27/08/2019	AUTO GET No. 000108 ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) correspondiente al Contrato de Concesión No. HBA-082, consistente en el aumento de producción anual, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico GET No. 133 del 27 de agosto de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia del artículo anterior, requerir a los titulares del Contrato de Concesión No. HBA-082, para que alleguen corrección a la modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO presentado, como lo indica el numeral 3 del Concepto Técnico No. 133 del 27 de agosto de 2019, complementando la siguiente información, así: 1. Delimitación definitiva del área de explotación: En la información allegada no se presentó el plano de delimitación definitiva del área, por lo que se requiere allegar: a. Plano de delimitación definitiva del área de explotación a escala 1:2500 o más detallada, con curvas de nivel cada diez metros o menos. El polígono debe estar perfectamente georreferenciado y debe tener el cuadro de coordenadas indicando cada vértice.

					b. Para la aceptación de la retención de área se tendrá en cuenta lo consignado en el artículo 82 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto, la retención debe quedar debidamente justificada. c. El soporte de la retención del 100% del área está basada en el análisis conjunto de los siguientes parámetros: i). Evaluación del modelo geológico, ii). Valores, ubicación y estimación del recurso existente, iii). Producción, iv). Infraestructura, v). Zonas mineras intervenidas dentro de las que se incluyen zonas ya explotadas, escombreras y vi). Licencia Ambiental. El plano a presentar debe tener los vértices del área con su respectiva tabla de coordenadas y la cantidad del área de acuerdo con la información que aparece en el Registro Minero Nacional. Esta información se debe presentar en un informe donde se especifique el área a retener con coordenadas y el área a devolver con coordenadas (si aplica). d. En la presentación de mapas y planos aplicados a la minería, se debe tener en cuenta lo estipulado en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015. 2. Detallada información cartográfica del área: a. Según el informe allegado, dentro del título se han tomado puntos de control geológico en subterráneo. De acuerdo a lo anterior, se requiere allegar como anexo una base de datos con los puntos de control geológico tomados; dicha base de datos debe contener identificación para cada estación, georreferenciación, descripción detallada: datos estructurales (rumbo, buzamiento, diaclasas, lineamientos, planos de fallas, entre otros), información litológica (descripción macroscópica de la roca), espesor de capas, estratigrafía, meteorización, descripción de las capas y registro fotográfico. Es de aclarar que las estaciones de campo serán el insumo para la elaboración de la cartografía geológica local; Los puntos de control geológico deben ser localizados en el mapa. b. Se debe presentar la información geológica de los túneles, pozos y galerías, antiguos y de los activos en el área, ubicándolos topográficamente. Presentar como anexos: Bases de datos con la localización de túneles, pozos y galerías existentes, identificación para cada pozo y/o galería, descripción detallada (características técnicas, litología, geología estructural), registro Fotográfico de la galería o pozo, información geológica detallada de la galería o pozo y su integración con la información existente.
--	--	--	--	--	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 11 - de 29

						c. Teniendo en cuenta el levantamiento geológico local, se debe realizar como mínimo una muestra en sitios de interés exploratorio. Los estudios a realizar corresponden a análisis petrográficos, mineralógicos o físicos de acuerdo con las características del mineral de interés. Adicional a ello, se deben localizar las muestras en el mapa geológico local, realizar una descripción detallada y presentar los resultados del laboratorio acreditado como anexo. d. Se deben allegar las conclusiones del modelo hidrogeológico, donde se analicen los efectos que produciría el agua subterránea sobre la explotación minera, el inventario de puntos de agua, nivel freático, estimación de volúmenes de agua subterránea esperados, conclusiones y recomendaciones frente al proyecto. e. Se debe presentar el informe geológico con la información geológica integrada. Este informe debe mostrar el modelo tridimensional o secciones geológicas espaciadas cada 50 metros, donde se presenten las estructuras, mantos, capas, entre otros. Debe allegarse el cálculo de volúmenes y la estimación del recurso.
--	--	--	--	--	--	---



- f. Una vez se tenga claro el modelo geológico y estructural del yacimiento (teniendo en cuenta lo ya explotado), se debe presentar la estimación y distribución de los recursos mineros inferidos, indicados y medidos. Este debe ir acompañado de un informe donde se especifique la metodología utilizada, se anexe la tabla con la estimación del recurso y se presenten los planos con la distribución del mismo por cada manto; todo lo anterior de acuerdo a las actividades realizadas durante las fases de exploración I, II y III.
3. **Ubicación, cálculo y características de las reservas que habrán de ser explotables en desarrollo del proyecto:**
- a. No se acepta el cálculo de reservas teniendo en cuenta que no hay una geología local clara que lo sustente. Es necesario por medio de puntos de control que se corrobore el modelo geológico y estructural del yacimiento, con su continuidad lateral y vertical plenamente definida dentro del área. Así mismo, se requiere la estimación del recurso claramente categorizado.
- b. Para la presentación del nuevo estimativo de las reservas, se requiere acogerse a lo estipulado en la Resolución 299 del 13 de junio de 2018, en virtud de lo cual, para la estimación y clasificación de Recursos Minerales y Reservas Mineras, se debe utilizar el Estándar Colombiano de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Mineras, o alguno de los estándares acogidos por CRIRSCO. Es de aclarar que para la presentación del nuevo estimativo, este debe estar refrendado por un profesional idóneo para tal fin.

Para la aceptación integral del Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado, es necesario que la presentación del estimativo de los recursos y las reservas, sea acogida bajo los parámetros establecidos en el estándar. Es de aclarar que la terminología del reporte a presentar debe estar estructurada bajo los parámetros de Recursos Minerales Inferidos, Indicados y Medidos y Reservas Minerales Probables y Probadas; y que para la conversión de Recursos a Reservas hay que tener en cuenta los factores modificadores (mineros, procesamiento, metalúrgicos, económicos, mercado, legales, medioambientales, infraestructura, sociales y gubernamentales). Algunas consideraciones a tener en cuenta: i. Los Factores Modificadores deben ser explicados totalmente, ii. Las únicas reservas que se explotan son las Probadas.

- c. En el informe se debe especificar la metodología utilizada para la conversión de recursos a reservas probadas y probables, con los respectivos planos y las tablas de estimación. (los factores modificadores deben ser explicados en su totalidad)

Se debe realizar el cálculo del agotamiento de las reservas, teniendo en cuenta que dentro del título se han llevado a cabo labores de explotación durante varios años; Se debe allegar la metodología utilizada para la estimación y distribución del cálculo de las reservas agotadas, de acuerdo a las labores mineras realizadas por cada manto.

4. Descripción y localización de las instalaciones y obras de minería, depósito de minerales, beneficio y transporte y, si es del caso, de transformación:

En la información allegada se presentó un plano 10 de infraestructura y obras ambientales, a escala 1:1000, con curvas de nivel cada 10 metros; dicho plano no se acepta, y en consecuencia se requiere:

Presentar en un plano la localización de la infraestructura e instalaciones de soporte, a escala 1:2000 para visualizar el área del título, el plano debe presentar la base topográfica con curvas de nivel cada 2 metros, con vías de acceso a la mina, georreferenciar frentes o bocaminas activos e inactivos, botaderos de estériles, talleres, polvorín, instalaciones eléctricas, zona de depósito de combustibles, patios de acopio, baños, áreas de almacenamiento de residuos sólidos, pozos o tanques de sedimentación, plantas de beneficio y/o transformación y demás instalaciones, además presentar diseños de obras civiles que se requieran. Toda la simbología usada debe presentarse de igual forma en las convenciones

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 14 - de 29

						5. Plan minero de explotación: En la información allegada se presentó el plan minero el cual no se evaluará hasta que se tenga la aprobación de los recursos y reservas mineras, por lo anterior una vez se tenga la validación del modelo geológico y se aprueben los recursos y reservas mineras a explotar en el desarrollo del proyecto minero, se les requiere a los titulares lo siguiente: a) Ajustar toda la información presentada en el plan minero de explotación. b) volver a presentar la información, para su respectiva evaluación. 6. Plan de obras de recuperación geomorfológica paisajistica y forestal del sistema alterado: En la información allegada se presentó el capítulo de plan de manejo ambiental, el cual será evaluado una vez se tenga la validación del modelo geológico y se aprueben los recursos y reservas mineras a explotar en el desarrollo del proyecto minero, con lo que se podrá definir el plan minero de explotación. De acuerdo con lo anterior, el plan de manejo ambiental, deberá ajustarse con los cambios que implique la revaluación de las reservas estimadas.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 15 - de 29

						Se debe tener en cuenta detallar la localización de las obras y actividades ambientales, acompañado de un cronograma anual. 7. Escala y duración de la producción esperada: No se aprueba la información allegada teniendo en cuenta que no hay aceptación de la parte geológica ni del plan minero. Por lo tanto, se requiere: a. Para proceder a la aceptación de la escala y duración del proyecto se requiere haber definido el modelo geológico, los recursos y reservas y el plan minero, reuniendo así el soporte técnico que lleve a determinar que es posible extraer la producción proyectada. b. Presentar la proyección de la producción por anualidades, la cual deberá ser consistente con plano de avance cronológico año a año y el cronograma de actividades. c. Presentar la vida útil del proyecto, teniendo en cuenta la producción anual proyectada y las reservas mineras probadas calculadas.
--	--	--	--	--	--	--



8. Características físicas y químicas de los minerales por explotarse:

Se mostraron los resultados analíticos de calidad obtenidos en el laboratorio para las muestras de carbón de los mantos Grande, La de 90, Zunchos, La de 1.20 y Quintas; Sin embargo se requiere:

- a. Diferenciar el muestreo de Zunchos a cuál pertenece (1 o 2) y muestrear el manto zuncho faltante, así mismo muestrear el manto La de 70.
- b. Que los resultados de los análisis estén expedidos por laboratorio acreditado para los mantos a muestrear. De acuerdo con los resultados de los análisis, se deberá integrar la interpretación de los mismos con la información geológica del área. Así mismo, se localizarán los muestreos en un mapa.

9. Descripción y localización de las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de las servidumbres mineras inherentes a las operaciones mineras:

Se hace necesario que los titulares manifiesten expresamente si se requiere el uso de servidumbres mineras, de terrenos o de vías. En caso de que se requieran, se debe presentar un plano de servidumbres localizando los predios y áreas en donde sean necesarias.

10. Plan de cierre de la explotación y abandono de los montajes y de la infraestructura:

Teniendo en cuenta que las actividades de cierre y abandono están enfocadas hacia el mantenimiento de la calidad de aguas superficiales y subterráneas, control de procesos erosivos y estabilidad, uso de territorio, cierre y sellamiento de las bocaminas, se requiere allegar plan de cierre y abandono detallado. Además se requiere lo siguiente:

- a. Teniendo en cuenta que no se presentó la información detallada, se debe definir la etapa del proyecto en el que se realizaran las actividades, teniendo en cuenta que no se debe dejar la recomposición para una etapa final, el lugar de aplicación de la medida, la descripción detallada de las actividades a desarrollar, cronograma, responsable y evaluación de costos detallados.
- b. Las actividades del plan de cierre deberán ajustarse en la medida en que lo requerido en el numeral 4 cambie las condiciones del plan minero y se debe presentar los cierres progresivos y finales con los ítems anteriormente mencionados.

PARAGRAFO PRIMERO: Todos los planos presentados deben realizarse conforme lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por la cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La información anterior deberá ser presentada en el término de un (01) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo; so pena de entenderse desistida la solicitud de modificación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, en virtud lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

PARÁGRAFO TERCERO: El numeral evaluado que fue aceptado y que se encuentra descrito en la parte considerativa del presente auto, deberá tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en el artículo segundo; Razón por la cual en la medida en que impacte técnicamente sobre el mismo, éste deberá ser ajustado para la integralidad del documento.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a los titulares del Contrato de Concesión No. HBA-082, que a partir del Primero (1º) de Noviembre de 2019, toda la información presentada a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la Resolución No. 504 del 18 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores **GONZALO TRIANA GONZÁLEZ** y **CARLOS ANDRÉS TRIANA GONZÁLEZ**, titulares del Contrato de Concesión No. HBA-082, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	02-035-96	ERNESTO BELLO BELLO Y CARLOS HERNAN BELLO BELLO	27/08/2019	AUTO GET No. 000109	ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para la prórroga del Contrato correspondiente al Contrato en Virtud de Aporte No. 02-035-96, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 131 del 26 de agosto de 2019 el cual se acoge en el presente acto administrativo y hace parte integral del mismo. ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, del anterior artículo, Requerir a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-035-96, para que alleguen las correcciones al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el concepto técnico GET No. 061 de fecha 22 de marzo de 2019, en su numeral 3, como es, realizar ajustes al diseño presentado, así: 1. Las minas SAN ANTONIO 3 y SAN ANTONIO 2, presentaron el circuito de ventilación compartiendo el flujo de aire limpio y viciado, por lo tanto, debe cambiar el circuito de ventilación, considerando que la bocamina SAN ANTONIO 2 se cerró. 2. Para el recurso que se planeaba extraer por la bocamina SAN ANTONIO 2, tendrá que mostrar el cambio de los diseños y labores mineras para suplir el cierre de la bocamina; si lo anterior significa cambios en el cálculo de las reservas explotables, debe ajustarse este cálculo. 3. Los diseños mineros que involucren esta labor minera deben presentarse nuevamente mostrando todos los cambios, en avance, secuencias de explotación, cambios en la disposición de la maquinaria personal, servicios mineros y en la inversión económica planteada anteriormente. Presentar todos los planos con los cambios correspondientes. 4. Los planos de ventilación que cambien deben ajustarse. 5. El titular debe ajustar el plan de cierre y abandono de esta bocamina y de las labores mineras que sean cerradas, no es solo competencia de la autoridad ambiental, además debe estar incluido en el plan de cierre presentado en el PTO, con su respectivo cronograma de las
----------------------------------	-----------	---	------------	------------------------	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 19 - de 29

						actividades a desarrollar y con su presupuesto, que debe ser anexado a los estimativos de inversión. 6. De igual manera las labores proyectadas que se comuniquen con el título minero EAG-071, que se observan en los planos presentados, no solo por la bocamina SAN ANTONIO 2, también por las labores mineras de la bocamina SAN ANTONIO 1 comunicadas con este título, deben presentar el debido permiso o acuerdo de uso de labores mineras compartidas, ya que generan un alto riesgo de accidente, como es el caso de los flujos de ventilación de aire viciado. 7. Los planos de evacuación deben ser ajustados. 8. El cronograma de actividades de la mina debe ajustarse. 9. Si la producción anual establecida y la vida útil se ven afectadas por el cierre de la bocamina debe ajustar estos cálculos.
--	--	--	--	--	--	---



PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de Prorroga del Contrato en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. - **Informar** a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-035-96, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por Estado a los señores **ERNESTO BELLO BELLO** y **CARLOS HERNAN BELLO BELLO**, titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-035-96 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 dell Código de Minas.



PARAGRAFO PRIMERO. - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se les otorga un plazo de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de entenderse desistida la solicitud de Prorroga del Contrato en virtud del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO. - **Informar** a los titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-035-96, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifiquese por Estado a los señores **ERNESTO BELLO BELLO** y **CARLOS HERNAN BELLO BELLO**, titulares del Contrato en Virtud de Aporte No. 02-035-96 de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONTRATO DE CONCESIÓN	EIG-163	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.		23/08/2019	AUTO VSC No. 00204	II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 1. RECOMENDAR a ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., que en adelante presente los Formatos Básicos Mineros en la plataforma del SIMINERO del Ministerio de Minas y Energía dentro de los términos establecidos por la ley. 2. ACEPTAR la información presentada por ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. EIG-163 en el Formato Básico Minero – FBM para el año 2018 (FBM2019050635424). 3. ACEPTAR la información presentada por ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. EIG-163 en el Formato Básico Minero I-Semestral del año 2019 (FBM2019071641280). 4. ACOGER los Conceptos Técnicos No. VSC-226 del 13 de junio de 2019 y No. VSC-290 del 29 de julio de 2019 e informar a ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. EIG-163, de la expedición del mismo. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
--------------------------	---------	------------------------------------	--	------------	-----------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 23 - de 29

CONTRATO DE CONCESIÓN	EIG-163	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.		23/08/2019	AUTO VSC No. 00205	II. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 1. ACEPTAR el Certificado de Expedición de la Póliza de Cumplimiento minero ambiental No. 400010886, expedido por la compañía Nacional de Seguros S.A., la cual cubre la anualidad contractual 2019-2020, y se renueva y se reajusta hasta el día 18 de mayo de 2020. 2. ACOGER el Concepto Técnico VSC-227 del 13 de junio de 2019 e informar a ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., beneficiaria de los derechos emanados del Contrato Minero No. EIG-163, de la expedición del mismo. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del mismo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE	006-85M	ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.		26/08/2019	AUTO VSC No. 00207	2. REQUERIMIENTOS Y/ O DISPOSICIONES: En consideración a lo expuesto, es del caso: 2.1. INFORMAR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, que, como resultado de la evaluación técnica del radicado No 20195500860762 del 16 de julio de 2019, fue emitido el Concepto Técnico No. VSC-296 del 31 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. 2.2. Otorgar a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, el término DOS (2) MESES hasta el 16 de octubre de 2019, para que allegue las justificaciones de los cambios y la modificación del documento PTI Largo Plazo que permitan argumentar el incremento de la producción proyectada de hierro El Uvo, de conformidad con lo expuesto en el numeral 2.1.1 del Concepto técnico VSC- 296 de julio 31 de 2019.

					2.3. Otorgar a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, el término DOS (2) MESES hasta el 16 de octubre de 2019, para que allegue la modificación del PTI de largo Plazo teniendo en cuenta la zonificación establecida en el EOT, relacionado con las nuevas condiciones de explotación del área y demás aspectos que se verán afectados debido a la restricción ambiental encontrada. Dicha modificación deberá incluir el nuevo alcance que se le dará al EIA con respecto a la identificación, dimensionamiento y caracterización de las nuevas condiciones ambientales del área que se va a intervenir, en la relación con la evaluación de los impactos y las medidas de manejo orientadas a prevenir, mitigar, corregir, compensar o minimizar sus efectos adversos. 2.4. REITERAR el requerimiento a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que informe si continua con el proyecto o no para el sector La Mesa, para definir la posibilidad de modificación o no del PTI de Largo Plazo, si fuere necesario; si se excluye este proyecto, o se cambia la fecha de iniciación. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se evidencia respuesta al requerimiento realizado en el numeral 2.8 del Auto VSC- 109 del 24 de mayo de 2019. 2.5 REITERAR el requerimiento a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que complemente la información actualizada respecto al año 2018 y 2019 respectivamente, sobre los mecanismos acogidos por la Empresa para concientizar a la comunidad sobre las implicaciones, que acarrea la ejecución del cierre de la Mina en los sectores Uche, Pigua y Coloradales, para dar cumplimiento en su totalidad con el requerimiento del Auto VSC-109 del 24 de mayo de 2019 en su numeral 2.6 2.6. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, informe sobre el estado de avance de los cálculos de recursos y reservas con el nuevo estándar colombiano de estimación de recursos y reservas (Resolución 299 del 13 de junio de 2018). 2.7. REQUERIR a la sociedad ACERIAS PAZ DEL RIO S.A., titular del contrato No 006-85M, para que continúe con las gestiones tendientes a obtener la viabilidad en las áreas de restricción ambiental, determinadas en el EOT municipal y completar los estudios requeridos para la caracterización ambiental y determinación de impactos, dentro del plazo otorgado por la ANM. Para el efecto el titular minero dará aviso previo y escrito a esta Autoridad sobre los avances obtenidos en desarrollo de dicho trámite, de manera que se viabilicen las actividades inherentes a las labores mineras, propuestas en el Plan minero.
--	--	--	--	--	--



2.8. Se **RECOMIENDA** a la sociedad titular que en el caso de que no se obtenga la viabilidad ambiental en el tiempo estipulado, la ejecución de las actividades de explotación consideradas en el PTI a Largo Plazo referido, quedarán sujetas a las decisiones que sobre dicho documento, formulen las autoridades; ambiental y municipal, por lo que el titular minero deberá informar oportunamente a la ANM, toda vez que sin la aprobación expresa de viabilidad de estas restricciones y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera. Dicha licencia con las restricciones y condicionamientos que se imponga al titular minero, formarán parte de sus obligaciones contractuales.

2.9 **REQUERIR** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato No **006-85M**, para que mantenga informado a esta entidad sobre los avances al cumplimiento de lo ordenado por la **Corte Constitucional** mediante **Sentencia T-341 de 2016** en su artículo tercero relacionado con la mina El Banco.

2.10. Se **RECOMIENDA** a la sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, titular del contrato No **006-85M**, para que observe y acate las recomendaciones mencionadas en los ítem “Consideraciones técnicas de la ANM” plasmadas en el numeral 2 del **Concepto Técnico VSC-296 del 31 de julio de 2019**.

2.11. Poner en conocimiento a la Sociedad **ACERIAS PAZ DEL RIO S.A.**, en su calidad de titular del contrato de No **006-85M** del Concepto Técnico No. VSC-296 del 31 de julio de 2019.

Conforme a lo establecido en la Resolución 0206 de 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 26 - de 29

CONTRATO DE CONCESIÓN	11774	AGREGADOS DE LA SABANA LTDA. Doctora ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS (Apoderada)		26/08/2019	AUTO GEMTM No. 000165	ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR a la sociedad AGREGADOS DE LA SABANA LTDA a través de su apoderada la doctora ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, so pena de declarar el desistimiento del trámite de prórroga del contrato de concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue: 1. El Programa de Trabajos y Obras para la vigencia de la prórroga. 2. El cumplimiento integral de las obligaciones derivadas del Contrato de Concesión No.11774.
------------------------------	--------------	---	--	-------------------	------------------------------	--



3. Copia de la cédula de ciudadanía (por ambas caras) del señor JOSÉ MIGUEL PALENCIA CÓRDOBA o a quien haga sus veces de representante legal de la empresa AGREGADOS DE LA SABANA LTDA., así como de la apoderada la abogada ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo por estado a la titular del contrato de concesión 11774, a la sociedad **AGREGADOS DE LA SABANA LTDA.**, con NIT No. 860053942 a través de su apoderada la doctora **ADRIANA MARTÍNEZ VILLEGAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.693.130 y T. P. No. 59.135 del C. S. de la J., o quien haga sus veces, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
			VERSIÓN: 2
	ESTADOS		Página - 28 - de 29

CONTRATO DE CONCESIÓN	GC4-155	ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.		26/08/2019	AUTO GEMTM No. 000166	ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 830127076-7, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. GC4-155 para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto de requerimiento, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 2011-427-002270-2 del 6 de octubre de 2011, lo siguiente: a) Documento mediante el cual la Asamblea General de Accionistas de la sociedad cesionaria EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900193739-6, faculte tanto al representante legal que firmó el documento privado de cesión de derechos, como al actual representante legal de la mencionada sociedad a suscribir el contrato de cesión de derechos del título No. GC4-155. b) Documentación que acredite la capacidad económica de la sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900193739-6, según su calidad de persona jurídica, conforme a lo señalado en el literal B, del artículo 4º de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018.
------------------------------	----------------	--	--	-------------------	------------------------------	--

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 29 - de 29

						c) Copia del documento de identificación del representante legal de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A. y, d)Manifestación clara y expresa en la que se informe el monto del valor de la inversión a asumir por el cesionario durante la ejecución del contrato conforme a lo señalado en el artículo 5º de la Resolución No. 352 de 2018. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifiquese el presente acto por Estado Juridico al representante legal de la sociedad ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A., identificada con Nit. 830127076-7 en calidad de titular del Contrato de Concesión No. GC4-155, y al representante legal de la sociedad EXPLORACIONES CHOCÓ COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 900193739-6, o quien haga sus veces, en calidad de cesionaria para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento antes señalado, conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
--	--	--	--	--	--	--

*Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **29 de agosto de 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: ANGELY ORTIZ P.